

Número 59. Jueves 17 de Mayo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 16 de Abril ultimo lo siguiente.

Por Real orden de 31 de Octubre del año pasado se sirvió S. M. resolver que la caja de amortizacion abouase á los empleados cesantes y jubilados del antiguo crédito público los haberes que cobraban por la misma conforme á otra Real orden de 22 de igual mes de 1836 fijando las reglas que debian observarse para la aplicacion de pagos á dichas clases con arreglo á las épocas de sus respectivos adeudos.

Al comunicar esta resolucion á las Intendencias del Reyno, la Direccion del Real Tesoro en circular de 27 de Noviembre último previno que aquellos abonos ora procediesen de atrasos, ora de la época corriente que hasta ahora no se habian enbrado por la caja de liquidos, se verifiquen en lo sucesivo por el ramo y fondos de amortizacion, cuya expresion produjo dudas que consultaron á esta Direccion general las oficinas de Provincia para la debida inteligencia con el fin de aclararlas y de proceder acertadamente en el asunto lo manifesté al Sr. Director del Tesoro público quien en 29 de Diciembre del propio año contestó que con efecto se habia usado en la referida circular de la expresion citada de por el ramo y fondos de amortizacion en lugar de la de por el ramo y fondos de la caja de amortizacion que debia ser el sentido consiguiénte á la Real orden de 31 de Octubre que motivó aquella circular.

Como por igual equivocado concepto podrá suceder tal vez que se reproduzcan las mismas dudas por los interesados en el cobro de sus haberes ya tambien por las propias oficinas del establecimiento ha acordado la Direccion comunicarlo á V. S. á fin de que se sirva hacer entender á estas para su gobierno y casos que puedan ofrecerse que los haberes de los cesantes y jubilados del antiguo crédito público deben ser satisfechos por las dependencias de la caja de amortizacion, y no por las de esta Direccion general de mi cargo como equivocadamente se suponía: del recibo la dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1838.—Diego Lopez Balles-teros.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial y á los antiguos empleados del crédito público residentes en esta Provincia para su inteligencia y efectos oportunos. Córdoba 9 de Mayo de 1838.—José Sanchez Ocaña,

OTRA.

Cuando en 1.º de Abril próximo tomé posesion de la Intendencia de esta Provincia di-ji una alocucion á los pueblos y corporaciones municipales de la misma, manifestandoles la confianza que me inspiraban sus virtudes cívicas, y la celosa cooperación que me prometia de su parte para llenar cumplidamente el difícil y espinoso encargo que estoy desempeñando. Esprese tambien entonces la necesidad de perseguir y esterminar el contrabando: delito grave, que imperiosamente llama hoy mi particular atencion, y

que me obliga á dirigir otra vez la palabra á las mismas corporaciones, bien persuadido de que en su probidad, ilustracion y ardiente patriotismo, no caben culpables omisiones en un punto tan importante, y de que contribuirán eficazmente conmigo á desterrar de la Provincia ese ilícito tráfico que tanto perjudica á su comercio, á su agricultura, á sus demas industrias y á la moral publica de sus habitantes.

Pero ese fin, tan laudable como interesante, no se logra sin sacrificios, sin afanosos desvelos. Es indispensable trabajar con constancia para acabar con un mal que ha echado en la Provincia raices muy profundas. Y debiendo preceder el orden y el método en los trabajos para facilitar el acierto en nuestros planes, me ha parecido conveniente reasumir en esta circular las reglas que deben servir de norma á los Ayuntamientos para acometer y llevar á cabo una empresa que debe atraerles la eterna gratitud de los pueblos, y son las siguientes.

1.^a Será de cargo de los Ayuntamientos de esta Provincia el procurar que no se siembren ni se planten de materias estancadas los terrenos de sus respectivos términos, asi como tambien el dar parte al Gefe de hacienda mas inmediato de la siembra ó plantacion que se hubiese verificado.

2.^a Será igualmente de su cargo el procurar que no haya en sus respectivos distritos ningun establecimiento de produccion ó fabricacion de generos estancados, como ni tampoco depósito al-

guno de generos de contrabando, ni tráfico de estas especies; participando en su caso al mismo gefe de hacienda cualquiera infraccion que adviertan sobre estos particulares.

3.^a Cuidarán asimismo de que no tengan abrigo y acogida dentro de la poblacion los contrabandistas que anden en cuadrilla, y vigilarán con especialidad á aquellos vecinos, cuyo oculto modo de vivir aparezca sospechoso; comunicando sus averiguaciones con oportunidad, ya para perseguir á los primeros, como para reprimir y castigar el fraude que se cometa por los unos y los otros.

Y 4.^a La obligacion de dar parte, que se prescribe en los artículos anteriores, es y se entiende sin perjuicio de hacer formar inmediatamente las primeras diligencias del proceso, segun lo dispuesto en el artículo 98 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Me lisongeo de que estas prevenciones serán esactamente cumplidas por las ilustradas corporaciones á quienes me dirijo. Es el bien de la Provincia el que me propongo; y hablando con sus Autoridades tutelares, vivo intimamente convencido de que no tendré que ejercer nunca el sensible deber de apelar al rigor saludable de la ley.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Mayo de 1838.—José Sanchez Ocaña.— Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

Provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sugesion á Reales ordenes é instrucciones, á saver.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de		Por valores de		TOTAL.	
	años anteriores.		este año.		Reales de vellon.	
Por Provinciales	299.302	27	119.547	19	418.850	12
Por Paja y Utensilios.	94.844	3	15.749	16	110.593	19
Por Subsidio industrial.	37.709	11	2.697	9	40.406	30
Por Aguardiente	18.537	22	9.958	1	28.495	23
Por frutos civiles.	48.563	29			48.563	29
Por penas de cámara.	512		60		572	
Por mandapia.	547	13			547	13
Por Derechos de Puertas.	1.442	25	89.050	32	90.493	22
Par Aduanas.	78		80		158	
Por Comisos.			57	8	57	8
Por Tabacos.	63.634	1	251.094	10	314.728	11

Por Sal	2.038		12.429		14.467	
Por Papel sellado	8.665	8	17.114	9	25.779	17
Por documentos de giro.	77	28	146	10	224	4
Por Salitre Azufre y Polvora.	81	27	3.997	11	4.079	4
Por fincas de la Hacienda pública.	1.150				1.150	
Por reintegros.	2.001		404	13	2.405	13
Por descuento gradual de sueldos.	389	23	471	18	861	7
Por id. para Montepios.	2.251	16			2.291	16
Por el 10 por 100 de Administracion de participes.	2.876	33			2.876	33
Por derechos de Lanzas.	13.212	9			13.212	9
Por media Annata de títulos.	12.000				12.000	
Por Arbitrios de Amortizacion.	1.294	10	2.836	22	4.130	32
Por medio diezmo.	42.000				42.000	
Por anticipacion de 200 millones.	13.800				13.800	
Por id. de caballos requisados.	4.000				4.000	
Por Contribucion extraordinaria de guerra.	95.482	33			95.482	33
Por donativos			15	7	15	7
de Provinciales.	22.107	11	3.232	23		
Participes de Aguardiente.			4.451	24	44.686	13
de Puertas.			14.894	23		

SALIDAS.

788.640	23	548.288	17		
Total cargo.				1.336.929	6

Por sueldos y gastos de

Derechos de puertas.	15.628	9			
Tabacos.	31.584	25			
Sal.	3.919	32			
Papel Sellado.	92	12			
Documentos de giro.	4	2			
Salitre azufre y polvora.	74	33			
Subsidio de comercio.	6.183	11			
juzgados y oficinas	19.736	11	233.698	15	
Cuerpo de Carabineros.	17.045	17			
Recompensas y asignaciones.	245	3			
Por reintegro de caballos requisados.	55.950				1.296.066 30
A el Banco Español de S. Fernando por la 5ª					
parte del producto del Tabaco.	62.945	21			
Al mismo por id. de Papel sellado	16.979	16			
A pensionistas de Hacienda.	100	17			
A las fábricas de Sal	3.208	10			
A los participes de todas clases.			32.763	17	
Pasados á las cajas deliquidos para el Tesoro público			1.014.841	31	
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.			1.294	10	
Trasladados á otras provincias.			3.333	11	
Efectos de la deuda del estado entregados á los comisionados.			10.135	14	

Ecsistencia para el mes siguiente. 40.852 10

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por ecsistencias del mes anterior					
Trasladados de la Caja de productos totales					
Total cargo.				1.731.336	4

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra.

362.660 31

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas

A las pasivas

1.385 15

1.385 15

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.

A las pensionistas.

A Religiosos de ambos sexos.

8.621 29

4.279 23

51.852 23

64.754 7

916.727 7

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja.

Sus Billeter.

Por recibos del comisionado del banco Español por 200 millones.

Id. por extraordinaria de guerra.

Por cartas de pago cangeadas por pagarés.

Por pagarés recogidos sus intereses y certificaciones de residuos.

102.886

27.450

13.800

91.892 33

26.849

225.048 23

487.926 22

Existencia para el mes siguiente.

En pagarés.

En metálico.

682.570 3

132.038 28

814.608 31

Caja de liquidos por Amortizacion.

Existencia del mes anterior

Trasladado de las cajas de totales.

5.231 14

1.294 10

Total cargo.

6.525 24

Data ninguna

Existencia para el mes siguiente.

6.525 24

Córdoba 11 de Mayo de 1838.—Jacinto Falguera.—Agustin de Chinchilla.

Comisaría de Guerra encargada en la liquidacion de suministros de los pueblos de esta Provincia.

Sirvase V. S. suspender desde luego la remision de los testimonios de valores de suministros de esa cabeza de partido, mediante á que esta Comisaria deve arreglarse para el abono de su importe en lo subcesivo á los precios que hayan tenido las especies en los pueblos suministrados, y han de justificar con los respectivos testimonios que presentarán los Ayuntamientos con los correspondientes recibos y relaciones, segun lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de este año. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Mayo de 1838.—El Comisario de Guerra habilitado, Carlos Serra.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales que se espresan.—Aguilar, Baena, Bojalance, Cabra, Fuente ovejuna, Hinojosa, La Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego, Rambla, y Rute.

instancia de Hinojosa del Duque contra Felipe Tocados, Antonio y Fernando Retamales por haber dado muerte en la noche del 10 de Marzo del presente año, en la villa de Belalcázar á D. Antonio María Romero y Cayetano Sanchez Tirado, Milicianos Nacionales, y herido gravemente al subteniente D. Antonio Morales; encargo á VV. que practiquen las diligencias mas eficaces para descubrir á los criminales y constituidos en prision los dirijan con la seguridad competente á la disposicion de aquel Sr. Juez de primera instancia, dandome parte inmediatamente de cualquier resultado. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Mayo de 1838.—P. A. D. S. G. P.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Erratas. En la circular núm. 68 inserta en el boletin núm. 58 en el art. 2.º linea 1.ª dice, nacionales, entiendase, alcaldes. En el art. 3.º linea 2.ª escesos, entiendase, efectos.

AVISO OFICIAL.

Estandose siguiendo causa por el Juez de 1.º

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía